

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN DIRECTA SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX).

Vista la solicitud de subvención directa formulada por D. Francisco Megías Gómez D.N.I.76246554J, en calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX)**, con N.I.F G10372936 y con domicilio en Calle Bóvedo nº 8 de Monesterio (Badajoz), con fecha de entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura de 7 de marzo de 2025, en virtud de las competencias que en materia de agricultura y ganadería se le atribuyen a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 233/2023, de 12 de septiembre de 2023, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

HECHOS

PRIMERO. La ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX), ha solicitado subvención de concesión directa para llevar a cabo la actividad de control lechero. La actividad se encuadra en la línea de ayudas de control lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina reguladas por *Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.*

Para ello realizarán los siguientes trabajos:

Actuaciones de coordinación, gestión y ejecución del control lechero oficial en las explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX), es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la coordinación, gestión y ejecución del control lechero oficial en las explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/18



Mediante Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de 23/01/2023 la entidad solicitante ha sido autorizada como entidad de control lechero para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al **artículo 6.1 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.**

TERCERO.- En la instrucción del procedimiento se han realizado las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación telemática del cumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de estar al corriente de obligaciones tributarias estatales y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social. Se adjunta certificado del Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera donde consta que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y no tiene deudas con la Hacienda Autónoma de Extremadura.
- b) Propuesta de resolución de concesión de subvención directa a favor de la ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX) citada con N.I.F. G10372936, emitida por el Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.
- c) Propuesta de autorización y compromiso de gasto del Director General de Agricultura y Ganadería.
- d) Memoria explicativa conforme al artículo 5.3 de la Ley 6/2011 de 2 de abril de 2004 del Director General de Agricultura y Ganadería .
- e) Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública relativa a los pagos a cuenta y anticipados y exención de garantías conforme al artículo 21.1 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Informe jurídico favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, emitido el 5 de mayo de 2025.
- g) Informe favorable de la Intervención Delegada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, emitido el 6 de junio de 2025.
- h) Se incorpora al expediente la declaración responsable de la entidad solicitante de que carece de ánimo de lucro quedando por tanto queda exenta del cumplimiento del nuevo requisito introducido en el número 3bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introducido por el apartado uno del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Forman parte también del expediente la acreditación de representación de la entidad, la Memoria y solicitud presentadas y los estatutos de la misma.

Por último, se incorporan al expediente la Resolución, de fecha 23/01/2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se autoriza como entidad de control lechero a la “Asociación de asociaciones

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/18



Dirección General de Agricultura y Ganadería

para el control lechero oficial en Extremadura (ASCOEX)", con NIF G-10372936, para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Certificado del Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de fecha 2/4/2025, en el que se hace constar que ASCOEX, en su condición de entidad de control lechero autorizada para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la única entidad capacitada en Extremadura para ser beneficiaria de ayudas afectadas por la regulación establecida en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Teniendo en cuenta lo expuesto resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para resolver el procedimiento la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por el número uno de la disposición final tercera del D-Ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos, *que establece que "Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación. Estos mismos órganos serán los competentes para la gestión del presupuesto de gasto en todas sus fases en materia de subvenciones."*

Por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias así como la firma de resolución y actos en los órganos administrativos de la Consejería (D.O.E. nº 152 de 8 de agosto de 2023), la competencia para resolver procedimientos de concesión de subvenciones corresponde al Director General de Agricultura y Ganadería por delegación de la Secretaría General.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible son funciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en las que se fundamenta la competencia para adoptar la Resolución de concesión las siguientes entre otras:"(...)

b) Las correspondientes en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal, en explotaciones, transporte y animales de experimentación.(...)

Mediante las actuaciones englobadas en el control lechero se realiza una selección de animales de acuerdo con la producción lechera

SEGUNDO: Por **Orden de 15 de octubre de 2014** (D.O.E. Nº 204, de 23 de octubre de 2014), se convocaron para el ejercicio 2014 ayudas al control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha convocatoria fueron beneficiarios los ganaderos titulares de explotaciones ganaderas en que se lleve a cabo el control lechero.

Csv:	FDJEXGHNFNTWVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/18



Dirección General de Agricultura y Ganadería

Por **Real Decreto 419/2015, de 29 de mayo, se modifica el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril**, para adaptar la citada regulación a las nuevas normas de la Unión Europea en materia de ayudas al sector agrario, en concreto al Reglamento nº 702/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicha modificación resulta aplicable a las ayudas a otorgar desde el ejercicio 2015 y hasta 2023.

Mediante **Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria** se deroga la regulación anterior, en concreto el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril y se aprueban unas bases reguladoras de las subvenciones al control del rendimiento lechero (capítulo VI).

El **Real Decreto 663/2023, de 18 de julio** establece, entre otras cuestiones, que las ayudas se concederán a favor de entidades de control lechero o en su caso, de las asociaciones u organizaciones de criadores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 22 del citado Real Decreto.

La **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones** (BOE nº 276 de 18 de noviembre), en su artículo 22.2.c establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicho precepto tiene carácter básico y por tanto resulta de aplicación en el ámbito de esta ayuda a tenor de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 38/2003. Resultan igualmente de aplicación los artículos 55.2 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, referido a las subvenciones de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública, señala en el apartado 1. a), que se consideran supuestos excepcionales de concesión directa, entre otros, aquellos en los que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del preceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El apartado 2 del artículo 32 de la Ley 6/2011 redactado por el número seis de la disposición final tercera del D-Ley 1/2024, de 28 de mayo, dispone que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General. La resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las misma, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago .

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/18



TERCERO.- Contenido de la resolución de concesión

A) Definición del objeto de la subvención, carácter singular de la misma, procedimiento de concesión directa y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que dificultan su convocatoria pública.

El objeto de la subvención es el control del rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, según Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Las actividades y trabajos con cuyo desarrollo va encaminado al logro de los objetivos de la subvención, son las destinadas a comprobar sistemáticamente las producciones y otras aptitudes funcionales de las hembras reproductoras lecheras, para la determinación del valor genético y los méritos u otras capacidades de los animales, todo ello en el marco de un programas de cría aprobado oficialmente para la raza y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, en el Real Decreto 45/2009, de 8 de febrero y en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Su programa de actuación está basado en prestar apoyo técnico y administrativo necesario a los titulares de las explotaciones sometidas, o que deseen ingresar, en el Control Lechero Oficial, así como diseñar los medios necesarios para su ejecución; mantener una relación de Asociación con las Asociaciones que participan en el Control Lechero Oficial, realizar las funciones de auditoría interna e investigar y decidir las medidas correctoras de tipo técnico ante las irregularidades detectadas tanto en las explotaciones como en la realización del Control Lechero Oficial; mantener información continua de los trabajadores en las funciones a desarrollar en el Control Lechero Oficial de acuerdo con las nuevas mejoras desarrolladas en los procesos de producción y mantener y desarrollar las herramientas adecuadas para la mejora continua con el objetivo de cumplir con los objetivos de calidad establecidos .

Para ello se realizarán las siguientes actuaciones y trabajos en concreto:

- 1) Asesorar, orientar, vigilar y prestar todo el apoyo técnico necesario a los titulares de las explotaciones sometidas a control de rendimiento lechero, así como diseñar y facilitar los medios necesarios para su ejecución.
- 2) Autorizar el ingreso en el control de rendimiento lechero de las explotaciones propuestas por las organizaciones o asociaciones que gestionen programas de cría aprobados, y asignarles un código de identificación y un controlador autorizado.
- 3) Llevar un registro de las explotaciones y de los animales que participen con los datos correspondientes al control de rendimiento lechero.
- 4) Recopilar los datos de cada explotación según su sistemática de ordeño y asignar en cada momento uno de los métodos de control lechero establecidos en los protocolos que apruebe la Comisión Nacional de Control Lechero
- 5) Autorizar, supervisar y, en su caso, dejar sin efecto el nombramiento de los controladores autorizados.
- 6) Asignar un código de identificación a los controladores autorizados.
- 7) Validar los modelos de medidores y los toma-muestras, ya sean portátiles o instalados en las salas de ordeño, utilizados en el control del rendimiento lechero, así como realizar su contrastación

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/18



periódica, tal y como establezcan los protocolos que apruebe la Comisión Nacional de Control Lechero siguiendo las recomendaciones del ICAR.

- 8) Gestionar y procesar los datos recogidos en el control de rendimiento lechero.
- 9) Cerrar y calcular la producción natural y normalizada de las lactaciones, de acuerdo con los procedimientos aprobados en el programa de cría y los reglamentos que desarrolle la Comisión Nacional de Control Lechero.
- 10) Coordinarse con los laboratorios de control lechero para la remisión de las muestras de leche.
- 11) Realizar las funciones de auditoría interna, de acuerdo con el artículo 19 y remitir anualmente a los órganos competentes de su comunidad autónoma un informe sobre los resultados de aquéllas.
- 12) Investigar y decidir las medidas correctoras de tipo técnico ante las irregularidades detectadas.
- 13) Comunicar al órgano competente de la comunidad autónoma donde se ubique la explotación ganadera, todas las irregularidades que detecten en el ejercicio de sus funciones y proponer, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
- 14) Proporcionar a las asociaciones y organizaciones de criadores los datos acordados con éstas y recogidos en el ejercicio de control lechero para el desarrollo del programa de cría correspondiente.
- 15) Facilitar a los ganaderos participantes la información referida a los datos obtenidos en su explotación.
- 16) Fomentar la utilización de tecnologías avanzadas en la recogida, gestión y procesamiento de datos, que optimicen las actividades de control de rendimiento lechero.
- 17) Autorizar a los ganaderos el uso de los métodos B y C de control lechero, previa comprobación de los requisitos que estos han de reunir, de acuerdo con el artículo 14.
- 18) Diseñar y aplicar un procedimiento de control de la calidad de los datos obtenidos mediante los métodos B y C.
- 19) Asesorar, orientar, vigilar y prestar todo el apoyo técnico necesario a los titulares de las explotaciones.

El procedimiento de concesión directa que se estima idóneo para esta subvención es el de concesión directa por razones que dificultan la convocatoria pública articulada mediante esta resolución de concesión del órgano competente (Director General de Agricultura y Ganadería por delegación de la Secretaria General de Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible), previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa

Si bien es cierto que conforme al citado RD 663/2023, de 18 de julio, artículo 24.1, la convocatoria de este tipo de subvenciones debe concederse en régimen de concurrencia competitiva, no es menos cierto que, también de acuerdo con sus artículos 22, 2 y 6, solo pueden ser beneficiarios las asociaciones u organizaciones de criadores que cumplan una serie de requisitos, entre otros, “a) Ser una entidad de control lechero según lo establecido en el artículo 6 de este real decreto o ser una asociación u organización de las definidas en el artículo 2.a) y que realice actividades incluidas en la definición de control de rendimiento lechero en el artículo 2.d)”.

Nos encontramos ante un supuesto excepcional en el que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del perceptor, no es posible promover la concurrencia pública, tratándose una entidades sin fines de lucro (artículos 32.1 a) en relación con el art.22.4.c) de la LSCAEx), de acuerdo con los requisitos para ser beneficiarios de este tipo de

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/18



ayudas previstos en el citado RD 663/2023, de 18 de julio, teniendo en cuenta la siguiente documentación obrante en el expediente:

- Resolución, de fecha 23/01/2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se autoriza como entidad de control lechero a la “Asociación de asociaciones para el control lechero oficial en Extremadura (ASCOEX)”, con NIF G-10372936, para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Certificado del Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, de 2/4/2025, en el que se hace constar que ASCOEX, en su condición de entidad de control lechero autorizada para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la única entidad capacitada en Extremadura para ser beneficiaria de ayudas afectadas por la regulación establecida en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Así, de conformidad con lo anterior se concluye que estamos ante una situación verdaderamente excepcional. Y es que, partiendo del hecho de ser una actividad subvencionable de interés público como es el control del rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina (de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, y en el citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio), el Certificado del Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, de 2/4/2025, deja constancia de que ASCOEX, en su condición de entidad de control lechero autorizada para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la única entidad capacitada en Extremadura para ser beneficiaria de ayudas afectadas por la regulación establecida en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

De esta forma debe señalarse que sería improcedente poner en marcha un procedimiento en concurrencia competitiva, dado que desde el principio se conocería al único posible beneficiario. Por todo lo expuesto, en cuanto a la aplicación del procedimiento de concesión de forma directa, sin convocatoria previa, artículos 22.4 c) y 32 de la LSCAEx, y su instrumentación a través de Resolución de concesión tras solicitud formulada por la interesada con fecha 7/03/2025.

B) Régimen jurídico aplicable:

La asociación peticionaria está sujeta al régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73, de 26 de marzo), cuyo ámbito se refiere, según el artículo 1.2 (con rango de Ley Orgánica según la Disposición Final 1ª. 1) de la misma, a aquellas asociaciones sin ánimo de lucro y sin régimen jurídico específico.

Por su parte el artículo 13.2 de dicha Ley Orgánica (de aplicación directa en todo el estado, al amparo de lo previsto en el art. 149.1.1ª CE) establece que: “Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.”

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/18



Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución de concesión que tiene el carácter de bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen la citada Ley 6/2011 y por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por normas de derecho privado aplicables.

Debido a que se trata de una subvención con financiación conjunta, en parte con presupuestos del Estado (de 14.053,00 euros) y en otra parte por la Comunidad Autónoma (24.000,00 euros), en total **38.053,00 euros**, la subvención que se otorga mediante la presente Resolución se encuentra vinculada al régimen y requisitos establecidos en el Real Decreto 663/2003, de 18 de julio, por el que se regula el control de rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria. Y ello sin perjuicio del desarrollo que pudiera efectuarse para adaptarlo a peculiaridades propias y las normas de organización y procedimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma.

C) Determinación, requisitos de los beneficiarios y modalidades de ayuda

ASCOEX, en su condición de entidad de control lechero autorizada para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la única entidad capacitada en Extremadura para ser beneficiaria de estas ayudas conforme a lo establecido en el artículo 22.1 a) del citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, que establece que solo pueden ser beneficiarias de ayudas aquellas entidades que cumplan, entre otros requisitos, “(...) Ser una entidad de control lechero según lo establecido en el artículo 6 de este real decreto o ser una asociación u organización de las definidas en el artículo 2.a) y que realice actividades incluidas en la definición de control de rendimiento lechero en el artículo 2.d)(...)”.

ASCOEX es la única entidad de control lechero autorizada para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No consta la existencia de asociaciones u organizaciones de criadores de razas puras reconocidas por la autoridad competente en Extremadura para llevar a cabo un programa de cría en animales reproductores de raza pura de las especies bovina, ovina o caprina que realicen actividades de control del rendimiento.

En definitiva, ASCOEX es la única entidad capacitada en Extremadura para ser beneficiaria de ayudas afectadas por la regulación establecida en Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Y ello teniendo en cuenta el Certificado del Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de 29/4/2025 y la Resolución, de fecha 23/01/2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se autoriza como entidad de control lechero a la “Asociación de asociaciones para el control lechero oficial en Extremadura (ASCOEX)”, con NIF G-10372936, para desarrollar actividades de control de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/18



ASCOEX es una Asociación sin ánimo de lucro sujeta al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, formada por seis Asociaciones de criadores de ganado de raza gestoras de los correspondientes libros genealógicos y tiene entre sus principales objetivos organizar el control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Extremadura; supervisar y garantizar que las certificaciones de control lechero oficial estén dentro del marco legal; recogida de datos necesarios para la mejora genética en las ganaderías participantes en el control lechero oficial; favorecer la mejora dentro de la cabaña representativa de cada especie con controles de calidad y de garantía y ser uno de los interlocutores válidos de los ganaderos y la Administración para todos los asuntos relacionados con el sector, dentro del ámbito territorial y representante de los ganaderos de selección de la Comunidad Autónoma en las cuestiones de carácter nacional .

Su programa de actuación está basado en prestar apoyo técnico y administrativo necesario a los titulares de las explotaciones sometidas, o que deseen ingresar, en el Control Lechero Oficial, así como diseñar los medios necesarios para su ejecución; mantener una relación de Asociación con las Asociaciones que participan en el Control Lechero Oficial, realizar las funciones de auditoría interna e investigar y decidir las medidas correctoras de tipo técnico ante las irregularidades detectadas tanto en las explotaciones como en la realización del Control Lechero Oficial; mantener información continua de los trabajadores en las funciones a desarrollar en el Control Lechero Oficial de acuerdo con las nuevas mejoras desarrolladas en los procesos de producción y mantener y desarrollar las herramientas adecuadas para la mejora continua con el objetivo de cumplir con los objetivos de calidad establecidos .

La Asociación no podrá estar incursas en ninguna de las prohibiciones contenidas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se han tenido en cuenta los requisitos establecidos por el número 3bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introducido por el apartado uno del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. En este sentido, según comunicación de la Subdirección General de Medios de Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de marzo de 2023, la Abogacía del Estado ha interpretado que quedan exentas del cumplimiento del nuevo requisito establecido en el número 3bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introducido por el apartado uno del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, las entidades sin ánimo de lucro al no tener una finalidad comercial.

Tras comprobar en los Estatutos y/o en los Reglamentos internos de la Asociación beneficiarias que la misma carece de ánimo de lucro, se incluye en el expediente la declaración responsable de que la solicitante carece de ánimo de lucro y por tanto queda exenta del cumplimiento del nuevo requisito introducido en el número 3bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introducido por el apartado uno del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, sin perjuicio de que dicha circunstancia se compruebe debidamente.

Csv:	FDJEXGHNFTWNVMT9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/18



D) Régimen de justificación y pago:

Se realizarán dos pagos en la anualidad distribuidos de la siguiente manera:

1. Un primer pago del 50 % del total de la subvención, una vez haya justificado el 50% de las actuaciones objeto de subvención, para lo que la beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa antes del 15 de agosto de 2025:

- a) Relación de ganaderos pertenecientes a las organizaciones o asociaciones que se han beneficiado de la ayuda, con los datos personales de cada uno de ellos, con denominación y ubicación de las explotaciones y censo de ganado.
- b) Cuenta justificativa, que deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 15 de julio de 2025, que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas) y el pago de los gastos relacionados, haciendo constar que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes para la percepción de ayudas concedidas por las mismas. Además, deberá presentarse documentación justificativa de los pagos, en concreto de la transferencia o documento bancario efectuado a favor del proveedor, por el concepto y cantidad subvencionada.

2. Un segundo y último pago del 50 % restante de la subvención, una vez haya justificado el 50% restante de las actuaciones objeto de subvención, para lo que la beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa antes del 12 de diciembre de 2025:

- a) Memoria de actividades anual: Relación y resumen de los datos acreditativos de la realización de la actividad por la que se solicita financiación, con los resultados obtenidos por la realización de la actividad, cuantificados y valorados en toda la anualidad 2025.
- b) Cuenta justificativa, que deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas **desde el 16 de julio de 2025 al 2 de diciembre de 2025** que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas) y el pago de los gastos relacionados, haciendo constar que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes para la percepción de ayudas concedidas por las mismas.

El abono de la subvención se efectuará previa comprobación de la no concurrencia de causas de prohibición para ser beneficiario del artículo 12 de la Ley 6/2011, mediante transferencia bancaria a cuenta dada de alta de titularidad de la beneficiaria en el subsistema de terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez justificado el destino de la subvención y efectuada la comprobación de la no concurrencia de causas de prohibición para ser beneficiario del artículo 12 de la Ley 6/2011 además del cumplimiento de los demás requisitos, se procederá al abono de la misma en las dos fechas de

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/18



Dirección General de Agricultura y Ganadería

pago anteriormente descritas. De forma concreta, se comprobará que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por el libramiento del pago a cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida deben comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cantidad de la subvención sea inferior, conforme al artículo 26.3 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

E) Régimen de compatibilidad:

El régimen de ayudas previsto en esta disposición es compatible con otra que para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales e internacionales, siempre que no superen los límites establecidos en el artículo 28.3 y 4 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

E) Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales, si supone sobrepasar el importe total de la ayuda concedida por la presente Resolución de conformidad con el **Real Decreto 663/2023, de 18 de julio**, dará lugar a una reducción proporcional en el importe de esta subvención.

2. En su caso, para tramitar la correspondiente modificación la beneficiaria deberá solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada y justificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado segundo de este mismo artículo, modificaciones del contenido de la resolución por la que se articula la concesión de ayuda, entre otras:

a) Ampliación de los plazos fijados para la ejecución.

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de ampliación de plazo con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido.
- Planificación de actuaciones en el nuevo plazo solicitado.

b) Modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados en la Memoria

Siempre y cuando no suponga un incremento del importe concedido, la beneficiaria podrá presentar una solicitud de redistribución respecto de los conceptos inicialmente aprobados, compensándose unos con otros, con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/18



Dirección General de Agricultura y Ganadería

- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma inicialmente establecida.
- Identificación de los conceptos afectados por la redistribución y cuantificación de los importes/costes que se compensan.

c) Reducción del importe concedido

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de reducción de la ayuda con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma y plazo establecido.
- Cuantificación de la reducción sobre el importe concedido.

d) Alteración de las acciones que se integran en la actividad

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de alteración de actuaciones con la antelación necesaria que permita su adecuada ejecución y, en todo caso, al menos un mes antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma establecida.
- Propuesta de modificación de actuaciones.

3. La solicitud será autorizada por el órgano concedente cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no implique un aumento del importe de la subvención, no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Vencido el plazo de ejecución, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado queda legitimado para entender desestimada su solicitud de modificación de la resolución de concesión.

G) Incumplimiento y reintegro. Criterios de graduación.

1. El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, o la no ejecución total de las inversiones, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir la persona beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora legalmente establecidos.

El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II, Título III, de la Ley 6/2011, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 43 de la citada ley. En caso de impago en periodo voluntario corresponderá efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda

Csv:	FDJEXGHNFNTWVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/18



Dirección General de Agricultura y Ganadería

Y ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

2. Cuando el cumplimiento de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la pérdida del derecho al cobro o cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETIVO, DE LA ACTIVIDAD, DEL PROYECTO O LA NO ADOPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO QUE FUNDAMENTAN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Cuando el porcentaje de ejecución del objetivo/actividad/proyecto subvencionable sea inferior al 100% se procederá de la siguiente forma:

- Siempre y cuando se cumpla con el objeto y la finalidad de la ayuda, si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 70 %, procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados.
- Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 70 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

Para el cálculo del porcentaje de ejecución indicado anteriormente se tendrán en cuenta los gastos subvencionables, esto son, los gastos resultantes tras haber deducido, con carácter previo y por motivo de incumplimiento, las cantidades que procedan en aplicación del resto de criterios de graduación previstos en estas bases.

B) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O LA JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE

En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones como consecuencia de su ejecución, abono y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención o reintegro de la cuantía de la ayuda abonada:

- 1.- Demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados.

Los supuestos en los que tuviera lugar una demora en los plazos de ejecución y/o abono de las inversiones efectivamente realizadas y acreditadas, considerándose en este último supuesto la realización de los pagos con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, tanto el previsto en el artículo 31.2, segundo párrafo, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones como el concreto plazo de justificación establecido en estas bases reguladoras, se considerarán incumplimientos no significativos de la obligación de justificación en los términos que a continuación se especifican.

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/18



Dirección General de Agricultura y Ganadería

En estos casos, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

Si el retraso es entre 1 y 60 días naturales se aplicará un 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago realizado con retraso.

Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará un incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrá la pérdida del derecho al cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago realizado con retraso.

2.- Demora en la presentación de la documentación justificativa.

Acreditada la ejecución y abono de las actuaciones en plazo, la presentación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en estas bases (excluidos así los plazos de ejecución o pagos extemporáneos indicados anteriormente), ya se produzca esta presentación antes de efectuarse el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio o dentro del plazo adicional que éste concede, dará lugar a la aplicación de los siguientes criterios de graduación para la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 7 días naturales desde el vencimiento del plazo de justificación establecido en estas bases, y considerándose éste un ligero retraso de carácter formal, podrá aplicarse hasta un 0,15 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.
- Si el retraso es entre 8 y 30 días naturales se aplicará un 0,20 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 31 y 45 días naturales se aplicará un 10 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 46 y 60 días naturales se aplicará un 15 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.

C) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Conforme a lo establecido en estas bases reguladoras y atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro de hasta el 15% de la ayuda concedida.

A efectos de su determinación se valorará el grado efectivo de cumplimiento de estas obligaciones, para lo que se tendrá en cuenta el número y las distintas medidas de publicidad y difusión exigidas en la concesión en relación con aquellas efectivamente observadas, así como la demora en el cumplimiento de los plazos exigidos o cualquier otro defecto formal. También si esta difusión o publicidad viene exigida por normativa comunitaria al encontrarse la subvención financiada o cofinanciada con fondos europeos.

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/18



Dirección General de Agricultura y Ganadería

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos o, en caso contrario, pudieran establecerse medidas alternativas de publicidad que tenga el mismo alcance de las inicialmente acordadas, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales. En todo caso, se empleará el logo GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, o las representaciones gráficas que se determinen, junto con el de la comunidad autónoma y, en su caso, el de la Unión Europea, conforme al modelo que se establezca. Las ayudas deberán repercutir sin discriminación en las actividades financiadas de control de rendimiento lechero independientemente de la comunidad autónoma donde radiquen.

H) Publicidad y difusión.

1. La entidad beneficiaria estará obligado a adoptar las medidas de difusión exigidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos resultan de aplicación las medidas de identificación, información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre), el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación.

En concreto, en cumplimiento de la citada normativa, se especifican las siguientes medidas de publicidad y difusión a cumplir por la entidad beneficiaria:

- inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles y placas conmemorativas.

-Deberá indicarse que están financiados por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, lo que deberá justificarse mediante certificado emitido por el representante de la entidad, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación autonómica y estatal.

2. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/18



Dirección General de Agricultura y Ganadería

Además, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En la presente Resolución de concesión, y resto de actuaciones a seguir por esta Administración, deberá cumplirse con lo previsto en el artículo 26.9 del Real Decreto 63/2023, de 18 de julio, a saber:

“9. En las convocatorias y en las resoluciones de concesión de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias y se hará constar expresamente que los fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado, o, en su caso, el porcentaje correspondiente. En cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con el interesado, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales.

En todo caso, se empleará el logo GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, o las representaciones gráficas que se determinen, junto con el de la comunidad autónoma y, en su caso, el de la Unión Europea, conforme al modelo que se establezca. Las ayudas deberán repercutir sin discriminación en las actividades financiables de control de rendimiento lechero independientemente de la comunidad autónoma donde radiquen-.

D) Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en esta resolución de concesión y las de terminadas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las siguientes:

En todo caso, teniendo por objeto la presente ayuda el desarrollo de actuaciones y trabajos previstas como objeto de esta subvención en el fundamento tercero, apartado A), de esta Resolución, y que se prevé implican el tratamiento de datos personales de personas físicas (ejemplo: recogida mediante solicitudes de participación, formularios,...y posterior tratamiento), y ostentando por ello ASCOEX la condición de responsable del tratamiento estos efectos, ésta cumplirá lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y demás normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, la beneficiaria deberá informar a las personas interesadas que deberán aceptar la cesión de datos entre ASCOEX y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa aplicable en el ámbito de protección de datos.

Csv:	FDJEXGHNFTWNVMT9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/18



J) Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

En relación con los gastos subvencionables, resultarán de aplicación, en su caso, las previsiones y requisitos contenidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa de aplicación. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos mensajería (envío muestras)
- Gastos dietas y desplazamientos.
- Gastos personal técnico.
- Gastos material (botes).

Todos ellos referidos a actuaciones de coordinación, gestión y ejecución del control lechero oficial en las explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La ayuda a conceder será para gastos realizados por la Asociación por la realización de los trabajos detallados en esta Resolución, por un importe de **38.053,00 euros para el ejercicio 2025, estando financiados en parte con presupuestos del Estado (un total de 14.053,00 euros) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 TE 31002003 20020100 y en otra parte por fondos de la Comunidad Autónoma (24.000,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001 20140026.**

El pago se efectuará con cargo a los presupuestos prorrogados para el ejercicio 2025 y conforme a la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio 2025 (D.O.E nº 26, de 7 de febrero).

Con respecto al plazo en que deben realizarse los gastos, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta resolución.

K) Plazo de ejecución:

Los beneficiarios deberán llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en la presente resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.

La fecha de finalización del plazo para la ejecución de las actividades subvencionables será el día 2 de diciembre de 2025.

CUARTO.- Se entienden concurrentes los requisitos legales establecidos para que pueda concederse mediante esta resolución la subvención a la ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES

Csv:	FDJEXGHNFTWNVM9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/18



Dirección General de Agricultura y Ganadería

PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX), con N.I.F G10372936 por un importe de 38.053,00 euros para el ejercicio 2025.

En su virtud, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, y conforme a la Resolución de 11 de junio de 2019 de la Vicepresidenta y Consejera por la que se ordena la publicación en el DOE del acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2019, por la que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto a la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa (DOE 14 de junio, nº 114) y demás disposiciones concordantes y a propuesta del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera,

RESUELVE

CONCEDER a la ASOCIACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL CONTROL LECHERO EN EXTREMADURA (ASCOEX), con NIF G-10372936, una subvención directa de 38.053,00 euros para el ejercicio 2025, estando financiados en parte con presupuestos del Estado (un total de 14.053,00 euros) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 TE 31002003 20020100 y en otra parte por fondos de la Comunidad Autónoma (24.000,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001 20140026, sujeta al cumplimiento de lo establecido en los fundamentos de derecho de esta resolución.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida, a fecha de firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
(P.D. Resolución 2 de agosto de 2023. D.O.E. nº 152 de 8 de agosto)
Fdo. Jose Manuel Benitez Medina

18

Csv:	FDJEXGHNFTWNV9THPZ59EDKNAU5KU	Fecha	20/06/2025 10:59:14
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/18

